JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Marzo 16 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS:	JOSÉ IGNACIO SERNA SUAZA, ALEXANDER, HAIDER Y JOSÉ AUVID GRISALES ARANZAZU,
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 **2023 00006** 00

Se ha dirigido al proceso de la referencia la procuradora judicial que asesora a la parte acreedora, manifestando que se declare terminado este asunto por cancelación de las cuotas de mora por parte de los deudores, quedando vigente el pagaré y la hipoteca, porque no se ha cancelado en su totalidad la obligación.

Peticiona además, el levantamiento de las medidas previas practicadas y el desglose del pagaré y la hipoteca.

Expone, que los gastos que se causen en virtud de la terminación del proceso, corren por cuenta de la parte demandada.

Posterior a dicha plegaria, se acercó un memorial en virtud del cual la representante legal del BANCO DAVIVIENDA en asocio con la abogada que la asesora en este pleito, solicitan la terminación del proceso en ciernes.

Son argumentos legales para decidir lo precedente, estas,

CONSIDERACIONES:

1. Normativamente, el artículo 461 del Estatuto General del Proceso, en su primer inciso, prescribe:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

2. Al dar lectura al memorial conferido a la mandataria judicial que peticiona la terminación del proceso, no tiene la facultad para recibir; sin embargo, posterior a la petición que se estudia, la representante legal de la entidad ejecutante allegó memorial mediante el cual coadyuva la petición que ocupa nuestro interés; por lo tanto; se acepta la terminación del presente conflicto civil; y de contera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3. Con respecto al desglose tanto del pagaré como y la hipoteca, se accede por ser viable a la luz de lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso, dejándose constancia que la obligación no se ha extinguido.

En conclusión de lo aducido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas de mora, emprendido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**. contra le señor **JOSÉ IGNACIO SERNA SUAZA Y OTROS.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 112-3394 y 112-5234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas), a donde se remitirá el oficio pertinente.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad de Pácora (Caldas), para que remita en el estado en que se encuentra le despacho comisorio 003 del 01 de febrero de este año.

CUARTO: DISPONER el desglose del pagaré y de la escritura pública contentiva de la hipoteca, conforme a lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto por ser viable a la luz del artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff7ee3cbdddd4605bae241b8e0e3e9fb608715b1008f6970ced7a349be9f0cd5
Documento generado en 16/03/2023 12:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica